



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2270

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 11 de Octubre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01

DESIGNACIÓN DE PRIMERA REGIDORA, C. MARTHA PATRICIA DIAZ MONTES DE OCA, PARA AUXILIAR A ESTA PRESIDENCIA DURANTE EL DESAHOGO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN, HASTA EL MOMENTO EN QUE SEA NOMBRADO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE OCUPARÁ LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 01 de octubre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 70, 106 fracción IX y 123 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la sesión de instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Licdo. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

III.- El Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen, con fundamento en lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, solicitó al pleno autorice a la Primera Regidora, C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, para auxiliar a esta Presidencia, hasta el momento en que sea nombrado el servidor público a cargo de las funciones de Secretario o de la Secretaría del Ayuntamiento.

IV.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza la designación de la Primera Regidora, C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, para auxiliar a esta presidencia durante el desahogo de la sesión de instalación, hasta el momento en que sea nombrado el servidor público que ocupará la Secretaría del Ayuntamiento.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD, a uno del mes octubre del año 2024.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. Jorge Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Décima Primera Regidora; C. Marcia Janett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 01 (uno) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **01** el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se autoriza la designación de la Primera Regidora, C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, para auxiliar a esta presidencia durante el desahogo de la sesión de instalación, hasta el momento en que sea nombrado el servidor público que ocupará la Secretaría del Ayuntamiento.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 02 (dos) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02

HA QUEDADO LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN QUE DEBERÁ FUNGIR DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DESDE EL DÍA UNO DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 01 de octubre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 70, 106 fracción IX y 123 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la sesión de instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Licdo. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

III.- En la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, estando reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento, siendo las 9:00 horas, del día 01 de Octubre del año 2024; con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos tercero, cuarto, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 5 fracción V, 20, 21, 31 y 69 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 5, 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen, artículo 5, 8, 26 y 28 del Bando Municipal, El C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen, con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, declaró **QUEDA LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN QUE DEBERÁ FUNGIR DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DESDE EL DÍA UNO DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO HASTA EL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE.**

IV.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del

Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se declara: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que deberá fungir durante el periodo comprendido desde el día 1 del mes de octubre de 2024 hasta el día 30 de septiembre de 2027".

Segundo: Notifíquese de esta Instalación por medio de la Secretaria del Ayuntamiento, a los titulares del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche.

Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD, a uno del mes octubre del año 2024.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Diaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. Jorge Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Décima Primera Regidora; C. Marcia Janett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 01 (uno) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **02** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se declara: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, que deberá fungir durante el periodo comprendido desde el día 1 del mes de octubre de 2024 hasta el día 30 de septiembre de 2027”.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 02 (dos) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03

NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 01 de octubre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 70, 106 fracción IX y 123 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la **SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

III.- Habiéndose cumplidos los requisitos de elegibilidad satisfactoriamente establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Carmen, se nombra a los C. José Alejandro Guerrero Cabrera para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento, C. Leydi Laura Luna Herrera para ocupar el cargo de Tesorera Municipal, C. Erik del Jesús Espinosa Ferrer, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control y el C. Nicomedes de los Santos Ramos para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

IV.- Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Cumplido los requisitos de elegibilidad satisfactoriamente establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se nombra a los C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento, C. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal, C. Erik del Jesús

Espinosa Ferrer, Titular del Órgano Interno de Control y el C. Nicomedes de los Santos Ramos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

Segundo: Expídanse los nombramientos respectivos.

Tercero: Por medio de la Secretaria del Ayuntamiento a los Titulares de Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado de Campeche y a las demás dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales con jurisdicción en el Municipio de Carmen.

Cuarto: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Quinto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD, a uno del mes octubre del año 2024.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. Jorge Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Décima Primera Regidora; C. Marcia Janett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN

C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 01 (uno) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **03** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Cumplido los requisitos de elegibilidad satisfactoriamente establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se nombra a los C. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento, C. Leydi Laura Luna Herrera, Tesorera Municipal, C. Erik del Jesús Espinosa Ferrer, Titular del Órgano Interno de Control y el C. Nicomedes de los Santos Ramos, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 02 (dos) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04

NOMBRAMIENTO AL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CARMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CARMEN.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 01 de octubre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 70, 106 fracción IX y 123 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

III.- En cumplimiento, al numeral 27 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen, el Presidente Municipal de Carmen, C. Pablo Gutiérrez Lazarus, presentó como al C. José Carlos Camejo Vázquez, para ocupar el cargo de Gerente General del Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se nombra al C. José Carlos Camejo Vázquez, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..

Segundo: Expídase el nombramiento respectivo.

Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD, a uno del mes octubre del año 2024.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. Jorge Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Décima Primera Regidora; C. Marcia Janett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 01 (uno) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **04** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Se nombra al C. José Carlos Camejo Vázquez, Gerente General del Instituto Municipal de Vivienda de Carmen..

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 02 (dos) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05

COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULO 42 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 01 de octubre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 70, 106 fracción IX y 123 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

III.- El C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de conformidad con los artículos 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 42 y 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen presento como propuesta la conformación de las comisiones edilicias, del periodo constitucional 2024-2027.

I.- Comisión de Gobernación y Seguridad Pública

Presidente: C. Pablo Gutiérrez Lazarus.
Secretario: C. José Salvador Gómez Hernández.
Vocal: C. Julio Manuel Sánchez Solís.

II.- Comisión de Hacienda

Presidenta: C. Marcia Jannett Hernández Toral.
Secretaria: C. Mónica Guadalupe Mugartegui García.
Vocal: C. Julio Manuel Sánchez Solís.

III.- Comisión de Planeación, Programación, Administración y Turismo

Presidente: C. José Salvador Gómez Hernández.

Secretario: C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos

Vocal: C. Isaac Elihu Díaz Briceño

IV.- Comisión de Servicios Públicos y Básicos

Presidenta: C. Marcia Jannett Hernández Toral.

Secretaria: C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca.

Vocal: C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez.

V.- Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Presidenta: C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez.

Secretario: C. Julio Manuel Sánchez Solís.

Vocal: C. Marcia Jannett Hernández Toral.

VI.- Comisión de Desarrollo Económico

Presidente: C. Julio Manuel Sánchez Solís.

Secretaria: C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez.

Vocal: C. Navil Guadalupe Centella Portal.

VII.- Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

Presidente: C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos.

Secretario: C. José Salvador Gómez Hernández.

Vocal: C. Mónica Guadalupe Mugartegui García.

VIII.- Comisión de Bienestar Social

Presidenta: C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca.

Secretario: C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos.

Vocal: C. Isaac Elihu Díaz Briceño

IX.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado

Presidente: C. Nancy del Carmen Alejandro Domínguez.

Secretaria: C. Marcia Jannett Hernández Toral.

Vocal: C. Marlon Efraín Pérez Benítez.

X.- Comisión de Derechos Humanos

Presidente: C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca.

Secretaria: C. Nancy del Carmen Alejandro Domínguez.

Vocal: C. Julio Manuel Sánchez Solís.

XI.- Comisión de Transporte Urbano Municipal

Presidente: C. José Salvador Gómez Hernández.

Secretario: C. Isaac Elihu Díaz Briceño.

Vocal: C. Guadalupe del Carmen López Hernández.

XII.- Comisión de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación

Presidente: C. Pablo Gutiérrez Lazarus

Secretaria: C. Mónica Guadalupe Mugartegui García.

Vocal: C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca.

XIII.- Comisión de Asuntos Jurídicos

Presidente: C. Julio Manuel Sánchez Solís
Secretaria: C. Marcia Jannett Hernández Toral.
Vocal: C. Gustavo Ferrer Kuri.

XIV.- Comisión de Atención a la Juventud, Equidad de Género y Atención a Grupos Vulnerables

Presidente: C. Isaac Elihu Díaz Briceño.
Secretaria: C. Mónica Guadalupe Mugartegui García.
Vocal: C. Mario Hernández May.

XV.- Comisión de Planeación Municipal

Presidente: C. Isaac Elihu Díaz Briceño.
Secretario: C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos.
Vocal: C. Navil Guadalupe Centella Portal.

XVI.- Comisión de Atención a la Mujer

Presidenta: C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez.
Secretaria: C. Mónica Guadalupe Mugartegui García.
Vocal: C. Nancy del Carmen Alejandro Domínguez.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Quedan aprobadas e integradas las comisiones edilicias del Ayuntamiento del Municipio de Carmen para el periodo constitucional 2024-2027, de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 42 y 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

Segundo: Notifíquese a los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, periodo constitucional 2024.-2027.

Tercero: Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento a los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche y a las demás dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales con jurisdicción en el Municipio de Carmen.

Cuarto: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Quinto: Cúmplase

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Don Pablo García y Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por mayoría de votos, 11 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención, a uno del mes octubre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. Jorge Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Décima Primera Regidora; C. Marcia Janett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 01 (uno) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **05** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Quedan aprobadas e integradas las comisiones edilicias del Ayuntamiento del Municipio de Carmen para el periodo constitucional 2024-2027, de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 42 y 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 02 (dos) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Sesión de Instalación del Ayuntamiento, celebrada el día 01 de octubre de 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06

SE OTORGA AL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS PODER, FACULTAD DE EJECUCIÓN AMPLIA DE REPRESENTACIÓN DE EJERCICIO PLENO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS Y NEGOCIOS, FIRMAR CHEQUES DE MANERA CONJUNTA CON LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS GENERALES Y LO CONCERNIENTE A TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CAUSAS NECESARIAS PARA LA GESTIÓN TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODER AMPLIO CON TODAS LAS FACULTADES DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, A LA EFICAZ REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUSCRIBIR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CARMEN, TODO TIPO DE CONTRATO O CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE NOS DEMANDEN.

ANTECEDENTE

ÚNICO: Con fecha 01 de octubre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "DON PABLO GARCIA Y MONTILLA" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 70, 106 fracción IX y 123 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que con el propósito de llevar a cabo la sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Carmen, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildo "**DON PABLO GARCIA Y MONTILLA**" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento; así como el Ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen; con el propósito de llevar a cabo la SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

El H. Cabildo, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Queda aprobada otorgar al ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus poder, facultad de ejecución amplia de representación de ejercicio pleno de actos administrativos, servicios y negocios, firmar cheques de manera conjunta con la tesorería municipal para trámites administrativos generales y lo concerniente a todos los servicios públicos y causas necesarias para la gestión total de la administración pública, poder amplio con todas las facultades de manera enunciativa más no limitativa, a la eficaz representación de servicios públicos, actos administrativos y actos municipales,

así como suscribir a nombre del Municipio de Carmen, todo tipo de contrato o convenio para la prestación y eficiencia de los servicios públicos que nos demanden.

Segundo: Notifíquese por medio de la Secretaría del Ayuntamiento a los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Campeche y a las demás dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales con jurisdicción en el Municipio de Carmen.

Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Cuarto: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Don Pablo García y Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por Mayoría de votos, 13 votos a favor, 2 votos en contra, a uno del mes octubre del año 2024.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Martha Patricia Díaz Montes de Oca, Primera Regidora; C. Jorge Salvador Gómez Hernández, Segundo Regidor; C. María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Tercera Regidora; C. Isaac Elihu Díaz Briceño, Cuarto Regidor; C. Mónica Guadalupe Mugartegui García, Quinta Regidora; C. Zacarías Dager Rodríguez Ríos, Sexto Regidor; Nancy del Carmen Alejandro Domínguez, Séptima Regidora; C. Mario Hernández May, Octavo Regidor; C. Navil Guadalupe Centella Portal, Novena Regidora; C. Gustavo Ferrer Kuri, Décimo Regidor; C. Guadalupe del Carmen López Hernández, Décima Primera Regidora; C. Marcia Janett Hernández Toral, Síndica de Hacienda; C. Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Marlon Efraín Pérez Benítez, Síndico Administrativo, por ante la fe del secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.- Rúbricas.

**C PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
CARMEN



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, en la **Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, celebrada el día 01 (uno) del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), emitió el acuerdo número **06** el cual reproduzco en su parte conducente:

Primero: Queda aprobada otorgar al ciudadano Pablo Gutiérrez Lazarus poder, facultad de ejecución amplia de representación de ejercicio pleno de actos administrativos, servicios y negocios, firmar cheques de manera conjunta con la tesorería municipal para trámites administrativos generales y lo concerniente a todos los servicios públicos y causas necesarias para la gestión total de la administración pública, poder amplio con todas las facultades de manera enunciativa más no limitativa, a la eficaz representación de servicios públicos, actos administrativos y actos municipales, así como suscribir a nombre del Municipio de Carmen, todo tipo de contrato o convenio para la prestación y eficiencia de los servicios públicos que nos demanden.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a 02 (dos) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.-

E D I C T O

En el Expediente 161/23-2024/2CID-ED, relativo a la INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACION DE DOMINIO para acreditar ciertos hechos promovido por ZULEYRA MARIBEL DE LEON GARRIDO, con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro se dicto una resolución que dice:-

PRIMERO.- SE DECLARA PROCEDENTE procedente la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDA POR LA C. ZULEYRA MARIBEL DE LEÓN GARRIDO.

SEGUNDO.- SE DECRETA la presunción de la presente información de dominio para acreditar que ZULEYRA MARIBEL DE LEÓN GARRIDO es posesionaria del predio denominado "EL PARAISO" que se ubica en la Carretera Federal, Mérida-Campeche 180 km 14+600, rumbo entronque a la zona arqueológica de Edzna y la localidad de China, Campeche., y tiene una superficie de 11-15-73-50 Hectareas y sus linderos son los siguiente: Al Norte mide 237.755 metros cuadrados y colinda con Carretera federal a Mérida; al Sur Este mide 411.326 metros cuadrados y colinda con Antenor Naal garrido; Al Sur mide 312.631 metros cuadrados y colinda con anteriormente ejido China, ahora tierras privadas; Al Noroeste mide mide 403.227 metros cuadrados y colinda con entronque y libramiento Chiná-Huayamón.-

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que dicha propiedad quede inscrita a favor de la C. ZULEYRA MARIBEL DE LEÓN GARRIDO.-

CUARTO.- De conformidad con el artículo 2914 del Código Civil vigente, **ES PROCEDENTE**, efectuar los avisos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en dos periódicos de mayor circulación donde se encuentra ubicado en bien el bien a inmatricular, por tres veces consecutivas, de diez en diez días.- -

QUINTO: De conformidad con el artículo 2914 del Código Civil vigente **ES PROCEDENTE**, dar publicidad en avisos que se fijaran en los lugares más visibles del Juzgado donde se cursa la presente información de dominio, en el H. Ayuntamiento de San Francisco de Campeche, Campeche y en el lugar donde se ubica el inmueble del cual se pretende su inmatricular.-

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ,

JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces consecutivas, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y en dos periódicos de mayor circulación donde se encuentra ubicado en bien el bien a inmatricula

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: CLAUDIA SANCHEZ QUIROZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 16/23-2024/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR HORACIO OCHOAAGUEDO, EN CONTRA DE CLAUDIA SANCHEZ QUIROZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con estado que guardan los presentes autos y la boleta de préstamo de folio 5665/23-2024, del expediente que envía la C.P. MARIBEL DE LA CRUZ COYOC PANTI, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo, de cuenta para que obre conforme a derecho

corresponda. -

2).- Toda vez que con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, se formó un legajo con motivo del escrito del LIC. JOHAN JARED CASTILLO UC, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita que el oficio para el periódico oficial del estado de Campeche, le sea entregado a la parte actora, para que este mismo lo diligencie de manera personal, por el antes mencionado, glóse al mismo al expediente original que envía la C.P. MARIBEL DE LA CRUZ COYOC PANTI, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial. -

3).-Ahora bien, en razón de lo solicitado por el asesor técnico de la parte actora, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la C. CLAUDIA SANCHEZ QUIROZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la C. CLAUDIA SANCHEZ QUIROZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: El escrito y documentación anexa del ciudadano HORACIO OCHOA AGUEDO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Ucum, numero 19 entre Campechen y Baja Velocidad, Colonial Campeche, C.P.24040, de esta ciudad, nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados JOHAN JARED CASTILLO UC y MARÍA FERNANDA SOSA BLANQUETO con cédula 12373326 y 12361842 y RFC CAUJ980422JW5 y SOBF971208911; promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA, en contra de CLAUDIA SÁNCHEZ QUIROZ quien puede ser emplazada en el predio ubicado en calle José Verduzco numero 9 en el Barrio de San Román, C.P. 24040 de esta Ciudad; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número

16/23-2024/J5MOFA-I.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano HORACIO OCHOA AGUEDO, el señalado con anterioridad en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En términos del numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como a los Licenciados JOHAN JARED CASTILLO UC y MARÍA FERNANDA SOSA BLANQUETO toda vez que cumplen con los requisitos de la Legislación vigente.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN COMPENSATORIA, instaurado por el ciudadano HORACIO OCHOA AGUEDO, en contra de CLAUDIA SÁNCHEZ QUIROZ.

5).- En consecuencia, tórnense los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios, para que, proceda notificar al ciudadano HORACIO OCHOA AGUEDO en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos a los Licenciados JOHAN JARED CASTILLO UC y MARIAFERNANDASOSABLANQUETO, en el domicilio ubicado en la calle Ucum, numero 19 entre Campechen y Baja Velocidad, Colonial Campeche, C.P.24040, de esta ciudad; y se sirva emplazar a la ciudadana CLAUDIA SÁNCHEZ QUIROZ quien puede ser emplazada en el predio en el predio ubicado en calle José Verduzco numero 9 en el Barrio de San Román, C.P. 24040 de esta Ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para

ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello. “ -

Sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. -

9).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

10).-Asimismo, se le hace saber a las partes que

podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por lo anterior, se hace de conocimiento al C. HORACIO OCHOA AGUEDO, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, para comparecer ante la Actuaría de este Juzgado para la respectiva entrega del disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para notificar al demandado a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; apercibido que de no comparecer dentro del término otorgado, se procederá a remitir el presente expediente al archivo Judicial para su Guarda y Conservación, conforme lo señalado en el artículo 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite

Procesal. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a CLAUDIA SANCHEZ QUIROZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: FRANCISCO ELIAS CAHUICH AMABILIS

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 39/23-2024/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA, EN CONTRA DE FRANCISCO ELIAS CAHUICH AMABILIS, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por presentado al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMÉNEZ, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual realiza las manifestaciones que en el consta en el que solicita ordenar las publicaciones ante el periódico oficial; SE PROVEE: -

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado. -

2).- En virtud de la certificación de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro del Licenciado Alexander Guadalupe Pech Huchín, Actuario de Enlace Interino adscrito a este Juzgado, por la que hace constar que el C. FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA no compareciera a la entrega del disco compacto que contiene el archivo electrónico del edicto a publicar en el Periódico Oficial del Estado; tomando en consideración lo manifestado por el ocurso en su escrito de cuenta, y a fin de no dejar en un estado de indefensión al C. FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA, en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto se remita atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, adjuntando el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar y emplazar al Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH AMABILIS, en términos del presente proveído, así como el Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Se tiene por presentado al Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 14, número 17 entre las calles 112 y 114 colonia San Joaquín, C.P. 24020, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ con cédula profesional 11092475 y RFC MOJR9012163B8; promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra del Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH AMABILIS, quien puede ser notificado y emplazado en su domicilio ubicado en Calle 3, lote 12 entre 5 y 6 en San José el Alto, como referencia se encuentra un árbol de frutos de naranja agria en la entrada principal, , se anexa croquis de ubicación), de esta ciudad; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 39/23-2024/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Asimismo se requiere a las partes para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, se sirvan proporcionar a esta autoridad sus datos como número telefónico y correo electrónico personales, lo anterior para los fines legales conducente. -

4).- Se admite como asesor técnico del Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA al Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ, por cumplir los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- Se admite como domicilio del Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA para oír y recibir el señalado con anterioridad, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- De conformidad con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se admite el Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA en contra del Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH AMABILIS.

7).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que

en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda notificar de manera personal al Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH MOLINA y/o a través de su asesor técnico el Licenciado ROBERTO EMMANUEL MOO JIMENEZ en su domicilio ubicado en Calle 14, número 17 entre las calles 112 y 114 colonia San Joaquín, C.P. 24020, de esta ciudad.

8).- Asimismo, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva emplazar al Ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH AMABILIS, quien puede ser notificado y emplazado en su domicilio ubicado en Calle 3, lote 12 entre 5 y 6 en San José el Alto, como referencia se encuentra un árbol de frutos de naranja agria en la entrada principal, se anexa croquis de ubicación), de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciendo de su conocimiento que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

9).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la Central diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”.

En tal virtud, se ordena notificar de manera personal al Agente del Ministerio Público para que tenga intervención en el presente procedimiento.

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento. -

12).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 118, 119 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior

de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Por otro lado, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYA Y FIRMA LA LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano FRANCISCO ELIAS CAHUICH AMABILIS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ERIKA RUBI ESTRELLA MARTINEZ

FOLIO 233

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 122/23-2024/J3MFAMT-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY EN CONTRA DE ERIKA RUBI ESTRELLA MARTINEZ, – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con la notificación realizada al licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico del C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, mediante en el cual refiere que su representado no cuenta con los recursos económicos para sufragar el costo de la publicación del periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico del C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, respecto a que el mismo no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los pagos correspondientes para la respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y siendo que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación económica del C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, se determinó exentarlo del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva a realizar las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado.

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

2).- En virtud de lo anterior, se ordena girar nuevamente el oficio número 69/24-2025/J3MFAMT-I AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO, con domicilio fijo y conocido en esta Ciudad, con la finalidad de que se realice la notificación de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS a la C. ERIKARUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, den conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos del Estado en Vigor y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada la C. ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ de la declarativa de divorcio de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

3).- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a diligenciar el oficio antes ordenado, a fin que sean publicados los edictos, haciéndole saber al

Director que lo anterior deriva de las manifestaciones hechas por el licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, asesor técnico del C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, quien refiere que su representado no cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir el costo de la notificación por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, esta institución remitirá de manera gratuita, absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4).- Dicho lo anterior, se ordena a la Actuaría de Enlace adscrita a este H. Juzgado, dar cabal cumplimiento a los requisitos precisados en dicha diligencia actuarial de cuenta, y para éxito de la entrega del oficio señalado anteriormente, con fundamento en lo que establece el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comisionese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD-ROM, toda vez que los emplazamiento y notificaciones deben ser remitidas de manera oficiosa por autoridad

judicial a fin que no genere ningún costo a las personas físicas, ya que dichos costo es excesivo para el C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMÁN JESÚS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

(EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ORDENADO, SE ADJUNTA LA DECLARATIVA DE DIVORCIO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS). -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, mediante en el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el Edificio del INDAJUCAM, ubicado en la Calle Niebla, Número 2 Fracciorama 2000 de esta ciudad capital.

Designado como asesores técnicos a los licenciados JÉSSICA JASMIN REYES GONGORA y VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, con cédulas profesionales 11203914, 12468001 y R.F.C. REGJ9402016X1, ROLV90102557K3, respectivamente, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio señalado con anterioridad. -

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une a la C. ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ, quien puede ser notificada en el predio ubicado en la Calle Mirador, Número 118 entre Calle Cumbres y Calle Pedregal de la Colonia Fidel Velazquez, C.P. 240203 de esta ciudad capital, como referencia a un constado del taller "Cambio de Aceite", croquis ilustrativo e imagen del predio, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- En cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y márquese con el número 122/23-2024/J3MFAMT-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- Se admiten como domicilio para oír y recibir notificaciones los citados anteriormente de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De igual manera, se le reconoce la personalidad con quien se ostenta, los licenciados JÉSSICA JASMIN REYES GONGORA y VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo, se tiene nombrando como Representante Común, a la licenciada JÉSSICA JASMIN REYES GONGORA, de conformidad con el artículo 46 Ibidem.

4).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud del C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ tenemos que a raíz de la reforma del Código Civil publicado con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el que se reformaron los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280 fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 Y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI, del artículo 298, los artículos 304, 305, 306, Y 311 se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 Bis, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las Fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 Quater y se derogan los artículos 279,287,289,290,291,292,294,295,297 y 302 todos del Código Civil del Estado. -

5).- En el que Legislación local se pronunció respecto a la figura del divorcio en el que los justiciables pueden ocurrir ante el Juez competente a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y sin expresión e causa en términos del artículo 281 del Código Civil del Estado, y se considera de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación en el periódico oficial. -

6).- En ese contexto tenemos que de conformidad al numerales 281, 288, 298 y 306 de la Legislación Local aplicable, y en aras de proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

7).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los C.C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY y ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ.

a).- Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los C.C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY y ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado Vigente. -

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONGUYAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

c).- Ahora bien, toda vez que la C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, manifestó que durante el vínculo matrimonial no se procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

8).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de

necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo

Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo

de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

11).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase al C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 *Ibidem*, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio. -

12).- Se hace de conocimiento a los C.C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY y ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, en presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

13).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente

asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

14).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para aponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilita en días y horas inhábiles al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin que se turnen los autos, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

Al C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY, a través de sus asesores técnicos, licenciados JÉSSICA JASMIN REYES GONGORA y VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, en el Edificio del INDAJUCAM, ubicado en la Calle Niebla, Número 2 Fracciorama 2000 de esta ciudad capital.

A la C. ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ, en el predio ubicado Calle Mirador, Número 118 entre Calle Cumbres y Calle Pedregal de la Colonia Fidel Velazquez, C.P. 240203 de esta ciudad capital, como referencia a un constado del taller "Cambio de Aceite", croquis ilustrativo e imagen del predio. -

18).- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los C.C. UZIEL FERNANDO ALVAREZ MAY y ERIKA RUBÍ ESTRELLA MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con

la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

19).- Con sustento legal en el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese intervención únicamente al Fiscal adscrito a este juzgado, en virtud que en el presente asunto no se encuentran involucrados derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROMÁN JESÚS PECH KU, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 240/20-2021/JMOI

FOLIO: 27

C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 240/20-2021/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. ROCELY POLANCO MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJAS EN CONTRA DEL C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes

autos SE PROVEE:

1).- De autos de advierte que ya se envió exhorto a Mérida, Yucatán, y oficios a diversas autoridades para notificar al C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA, y de las direcciones proporcionadas algunas de ellas son incorrectas o no cuenta con algún domicilio, y en virtud de que esta autoridad agoto todo los recursos para la notificación, considera que para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al demandado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JOSE ROBERTO LIRA GARCÍA, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, en el entendido de no hacer manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el presente proveído y de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. ROSELY POLANCO MARTÍNEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en representación de sus hijas de iniciales S.J.L.P., S.Z.L.P., y de su hijo de iniciales J,G,L.P., en contra del C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 240/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentada a la C. ROSELY POLANCO MARTÍNEZ promoviendo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en representación de sus hijas de iniciales S.J.L.P., y S.Z.L.P., y de su hijo de iniciales J,G,L.P., en contra del C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA.

Con fundamento en los artículos 46, 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesoras técnicas de la C. ROSELY POLANCO MARTÍNEZ, a las licenciadas GUADALUPE ITZEL HIDALGO PRIETO, con cédula profesional 12363094 y R.F.C. HIPG980527C28 y TERESITA DE JESÚS PÉREZ ARIAS, con cédula profesional 12140620 y R.F.C. PEAT950615PL3, así como también se admite como su asesor técnico al licenciado LORENZO HIDALGO SALAZAR, con cédula profesional 9586582 y R.F.C. HISL6508103C9 nombrando como representante común al tercero de los mencionados; profesionistas que tienen como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle Tamaulipas, número 28-A, Altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, del Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, en esta Ciudad, correo electrónico licenhidalgo@hotmail.com y teléfono 9811259779.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. ROSELY POLANCO MARTÍNEZ, mediante sus asesoras técnicas y/o asesor técnico en el domicilio señalado párrafos anteriores.

De igual forma, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 1379 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar al C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA en el domicilio ubicado en Fraccionamiento San Marcos, Calle 100, por 179- B, Y 179- D, número 642, Departamento 203, Edificio Toh C, C.P. 97255, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres a razón de distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral

1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que pueden contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de alimentos el 60% (sesenta por ciento) a favor de sus hijas de iniciales S.J.L.P., y S.Z.L.P., e hijo de iniciales J.G.L.P., representados por su progenitora la C. ROCELY POLANCO MARTÍNEZ, del total de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA, correspondiendo a cada menor de edad el 20% (veinte por ciento).

Asimismo se sirva enviar atento oficio:

-Al Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Gerente y/o quien legalmente represente a la Empresa A-Logistics, ubicada en la calle 19, número 425, en Ciudad Industrial, C.P. 97288, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Para que, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio, efectúen los descuentos del 60% (sesenta por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA, a favor de sus hijas de iniciales S.J.L.P., y S.Z.L.P., y de su hijo de iniciales J.G.L.P., representados por su progenitora la C. ROCELY POLANCO MARTÍNEZ, correspondiendo el 20% (veinte por ciento) a cada uno.

Se les hace de su conocimiento del Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Gerente y/o quien legalmente represente a la Empresa A-Logistics, que los descuentos ordenados deberán efectuarse en la forma en la que se le realicen los pagos al deudor alimentario el C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA, (semanal, quincenal, etc.), y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. ROCELY POLANCO MARTÍNEZ en representación de sus hijas de iniciales S.J.L.P., y S.Z.L.P., e hijo de iniciales J.G.L.P., representados por su progenitora y/o en la cuenta bancaria que señale la acreedora alimentaria.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada

por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro:

160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro:

177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. ROCELY POLANCO MARTÍNEZ.

Para conocer la capacidad económica del C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA se le solicita que informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.), así como el domicilio particular que en su base de datos, tenga registrado del demandado.

Se hace del conocimiento del Representante Legal y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Gerente y/o quien legalmente represente a la Empresa denominada A-Logistics, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,792.40 (Son: Mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$89.62 (Son: Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. JOSÉ ROBERTO LIRA GARCÍA labore en dicha empresa tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo

del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con la obligada directa de los daños y perjuicios que se cause al acreedor alimentario y a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se hace saber al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado y en caso de que el domicilio de la empresa no sea el correcto y fuere informado o tenga conocimiento de uno diverso, se sirva enviar el oficio a dicho domicilio.

Se le solicita a la autoridad exhortada se sirva acusar de recibido el exhorto correspondiente al correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.

De igual forma, se solicita al juez exhortado que se sirva facultar al actuario de su adscripción, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad los exhortos, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad

extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

En cuanto a las certificaciones de las actas de nacimiento de las menores de edad de iniciales S.J.L.P. y S.Z.L.P. así como del menor de edad de iniciales J.G.L.P., involucrados en este asunto, serán resguardadas en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS...".

4).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 598/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1001

C. CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO.

Domicilio: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad

EN EL EXPEDIENTE 598/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR SUSANA FIGUEROA NARVAEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial

del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que a derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que mediante diligencia actuarial de fecha tres de junio del presente año, con número de folio 5391 suscrita por la Licenciada Sharon Guadalupe Quijano Soberanis, actuaria diligenciadora adscrita a la central de Actuarios de este Poder Judicial, se hace constar que se ratifica del contenido y firma de su escrito la C. Susana Figueroa Narvaez, en consecuencia, SE PROVEE.

1).- Toda vez que mediante la diligencia actuarial referida en líneas de arriba, la C. Susana Figueroa Narvaez da cumplimiento a la prevención que se le realizara en el auto que antecede, ratificándose del contenido y firma del escrito inicial de solicitud de divorcio, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 3 del proveído de fecha veintinueve de mayo del año en curso y se procede a lo siguiente.

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en la AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 102, COLONIA SAN FRANCISCO, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

B) Designando como asesor técnico al los Licenciado en Derecho FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES, con cédula profesional 08724277y R.F.C. POM-F8504266R2, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

3).- De igual forma, se admite la designación del Licenciado en Derecho FRANCISCO JAVIER FLORES

MORALES como asesor técnico del promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por SUSANA FIGUEROA NARVAEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio. -

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la contraparte que la presente solicitud de divorcio planteada por SUSANA FIGUEROA NARVAEZ, quedó registrada bajo el número de expediente 598/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a SUSANA FIGUEROA NARVAEZ y CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a SUSANA FIGUEROA NARVAEZ y CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

6).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar

elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en

estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

7).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de dos infantes con iniciales A.G.V.F. y A.A.V.F., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso

de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- El adolescente y la niña de identidades reservadas de iniciales A.G.V.F. y A.A.V.F., quedaran bajo la guarda y custodia de SUSANA FIGUEROA NARVAEZ y bajo la patria potestad de ambos padres. -

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia del adolescente y la niña de identidades reservadas de iniciales A.G.V.F. y A.A.V.F., quienes son representados por la C. SUSANA FIGUEROA NARVAEZ, atendiendo al interés superior de los mismos, se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO de forma quincenal o semanal, correspondiéndole a cada infante el 20% (veinte por ciento). -

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1,493.58 (SON: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.) de manera quincenal para los infantes antes mencionados, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Designaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho de SUSANA FIGUEROA NARVAEZ para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente. -

- En cuanto al régimen de visitas entre CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO y sus hijos el adolescente y la niña de identidades reservadas de iniciales A.G.V.F. y

A.A.V.F., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los infantes y CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. -

8).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO con el convenio adjunto por SUSANA FIGUEROA NARVAEZ para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN VIGENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

9).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a SUSANA FIGUEROA NARVAEZ y CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de SUSANA FIGUEROA NARVAEZ y CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO es de tipo declarativa, por lo tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11).- Ahora bien hágase del conocimiento a SUSANA FIGUEROA NARVAEZ que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio,

deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

12).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

SUSANA FIGUEROA NARVAEZ por medio de su asesor técnico el Licenciado FRANCISCO JAVIER FLORES MORALES en el predio ubicado en la AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 102, COLONIA SAN FRANCISCO, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD. -

CRISTIAN GAEL VERGARA ALVARADO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE COAHUILA, NÚMERO 24 A, ENTRE NICARAGUA Y COSTA RICA, COLONIA SANTA ANA, C.P. 24050 DE ESTA CIUDAD.

14).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 390/18-2019/2C-I, relativo al 390/18-2019/2C-I relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LA C. LAURA LORENA ESCOTRELLA, el cual se describe a continuación:

"(...) LOTE UBICADO EN LA CALLE TRECE MANZANA VEINTIUNO LOTE DOS DEL POBLADO DE CHINA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE ONCE METROS SETENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE TRECE; AL SUR MIDE CATORCE METROS Y COLINDA CON LOTE CATORCE; AL ESTE MIDE CUARENTA METROS VEINTICINCO METROS Y COLINDA CON LOTE TRES; AL OESTE MIDE TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE UNO, CERRANDO EL PERÍMETRO, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE QUINIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$535,000.00 pesos (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$356,666.66 pesos (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 12:00 HORAS. (...)"

San Francisco de Campeche, Camp., 02 de septiembre de 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 51/22-2023/1I-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ADELITA DEL ROSARIO ORTEGÓN PÉREZ, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 04 de Octubre de 2024. MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN. JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 51/22-2023/1I-IV

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: ADELITA DEL ROSARIO ORTEGÓN PÉREZ, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

JOSÉ FLORENTINO ORTEGÓN PÉREZ, ALBACEA.- Rúbrica

Hecelchakán, Campeche a 04 de Octubre de 2024.

CONVOCATORIA N° 124/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 412/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada LANDY BADILLO RODRÍGUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-

Rúbrica Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 125/23-2024/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 412/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera LANDY BADILLO RODRÍGUEZ,, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA, JOSE LUIS FUENTES CALDERÓN.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica,

CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 269/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ ALFREDO CHI MOO, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta

ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2024.- C. JOSÉ ABDIEL CHI JIMÉNEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE: 269/23-2024/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ ALFREDO CHI MOO quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2024.- C. JOSÉ ABDIEL CHI JIMÉNEZ, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE: 285/23-2024/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de INÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, quien fuera originaria de Matamoros, Escárcega, Campeche y vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código

postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de septiembre de 2024.- C. Miguel Mukul Díaz, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 231/23-2024/2CID-ED-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ DEL CARMEN ACOSTA MOLINA, quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de septiembre de 2024.- C. Lorena de Fátima Aguilar Horta, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MA. JUANA BAUTISTACASTROQUEN**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CATORCE DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ELMA MONTEJO DE QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 22 VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO 219**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ARCANGEL COMEZ, ALVARO GOMEZ MONTEJO, JAVIER GOMEZ MONTEJO, IGNACIO GOMEZ MONTEJO, GUADALUPE GOMEZ MONTEJO, MIGUEL ARCANGEL GOMEZ MONTEJO**, ALBACEAS DE DICHS SUCESORIOS, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **CARLOS IVAN DZIB MADRIGAL**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Octubre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Septiembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **SANDRA LUZ LOPEZ DOMINGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 482 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **SOLEDAD LILIA LOPEZ CAMBRANIS**, QUE HACE LAS CIUDADANAS **SANDRA DEL JESÚS LOPEZ LOPEZ Y MARIA ISABEL SANCHEZ LOPEZ**, DENUNCIANTES.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742. Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MIGUEL OMAR YAH CUTZ, quien falleciera el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, denuncia que hace la señora MARIA ISABEL PANTI CHIM, en su carácter de cónyuge Supérstite.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los

Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Septiembre de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora CONCEPCION PACHECO CAHUICH, también conocida como CONCEPCION PACHECO VIUDA DE TUN, quien falleciera el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, denuncia que hacen la ciudadana ZOILA MARGARITA HUCHIN PACHECO y el ciudadano MANUEL ALEJANDRO SHEQUE HUCHIN, la primera en su carácter de Hija y el segundo en su carácter de Nieto.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Septiembre de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **MARIA ISELA SIMA CHI**, acaecido, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día trece de Junio del Dos Mil Veintitrés, con motivo de la Sucesión Testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 5 de Septiembre del año 2024.

Firma y Sello Notarial, LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. – Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE SALUSTINO MONTERO ORTEGA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 770 de fecha 04 de junio del 2024, pasada ante mi en el protocolo Quinientos Cincuenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria del C. **HECTOR ALFONSO CORREA DIAZ** denunciado por la C. **NORMA ALICIA CORREA PEREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 17 días del mes de Junio del 2024 dos mil veinticuatro. – **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1085, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha seis del mes de Agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cincuenta y Ocho, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ARNULFO AVILA ESPINOZA**, denunciado por **MYRNA AVILA REYES**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del

Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 06 días del mes de Septiembre del 2024.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE MANUEL GOMEZ YZQUIERDO TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO JOSE MANUEL GOMEZ IZQUIERDO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25.- COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.-** Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ISAIAS HERNANDEZ GARCIA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25.- COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .-** Rúbrica.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
“INMOBILIARIA HOTELERA CASTELMAR” S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fundamento en lo previsto por el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de lo establecido por los estatutos sociales de **“INMOBILIARIA HOTELERA CASTELMAR”, S.A. DE C.V.**, se convoca a los accionistas de la Sociedad antes referida a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las diez horas del jueves siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número dos de la calle sesenta y uno, entre calles ocho y diez de la colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, la cual se celebrará de conformidad con el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA.**
- II. **INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO RESPECTO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD POR LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE POR LOS AÑOS DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS Y DOS MIL VEINTITRES; DISCUSIÓN Y RESOLUCIONES.**
- III. **INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD RESPECTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD POR LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE POR LOS AÑOS DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS Y DOS MIL VEINTITRES; DISCUSIÓN Y RESOLUCIONES.**
- IV. **INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO SOBRE LA TENENCIA ACCIONARIA DE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS QUE PARTICIPAN EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD; DISCUSIÓN Y RESOLUCIONES.**
- V. **RATIFICACIÓN O NUEVOS NOMBRAMIENTOS DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y COMISARIO.**
- VI. **DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE, CON EL CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA TRAMITADA, FIRMARÁ Y OBTENDRÁ LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA QUE SE LEVANTE, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, DISCUSIÓN Y RESOLUCIONES.**
- VII. **REDACCIÓN, LECTURA, APROBACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA Y CLAUSURA DE LA MISMA.**

En términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento Setenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente, la información financiera elaborada por la administración única de la sociedad, así como el informe del comisario, se encuentran a disposición física de los accionistas que participan en los destinos sociales.

San Francisco de Campeche, Estado de Campeche a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- **C. CLAUDIA ELENA LAVALLE PINZÓN**, Administrador Único

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
“OPERADORA CASTELMAR” S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche con fundamento en lo previsto por el artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de lo establecido por los estatutos sociales de **“OPERADORA CASTELMAR”, S.A. DE C.V.**, se convoca a los accionistas de la Sociedad antes referida a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las doce horas del jueves siete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en el predio urbano marcado con el número dos de la calle sesenta y uno, entre calles ocho y diez de la colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, la cual se celebrará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA.**
- II. **INFORME DEL ADMINISTRADOR ÚNICO RESPECTO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD POR LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE POR LOS AÑOS DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS Y DOS MIL VEINTITRES; DISCUSIÓN Y RESOLUCIONES.**
- III. **INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD RESPECTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD POR LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE POR LOS AÑOS DOS MIL VEINTE, DOS MIL VEINTIUNO, DOS MIL VEINTIDOS Y DOS MIL VEINTITRES, DISCUSIÓN Y RESOLUCIONES.**
- IV. **RATIFICACIÓN O NUEVOS NOMBRAMIENTOS DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y COMISARIO.**
- V. **DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE, CON EL CARÁCTER DE DELEGADA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA TRAMITADA, FIRMARÁ Y OBTENDRÁ LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA QUE SE LEVANTE, ANTE NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO SECCIÓN COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, DISCUSIÓN Y RESOLUCIONES.**
- VI. **REDACCIÓN, LECTURA, APROBACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA Y CLAUSURA DE LA MISMA.**

En términos de lo dispuesto en el Artículo Ciento Setenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente, la información financiera elaborada por la administración única de la sociedad, así como el informe del comisario, se encuentran a disposición física de los accionistas que participan en los destinos sociales.

San Francisco de Campeche, Estado de Campeche a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- **C. CLAUDIA ELENA LAVALLE PINZÓN**, Administrador Único



